RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00005-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4.

EJECUTADO: COMERCIALIZADORA EL MAYAL NIT 900.969.927-6.

Riohacha, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279- 4, y, en contra de COMERCIALIZADORA EL MAYAL, identificada con el NIT 900.969.927-6, por la suma de $205.946.830, correspondiente a los cánones vencidos en virtud de las obligaciones contenidas en los contratos de Leasing Financiero números 180-118.191, 180-117.719, y pagaré suscrito el 3 de mayo de 2017.

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A la empresa ejecutada se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 18 de febrero de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda y que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, antes Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por la parte ejecutante.

Se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que la empresa ejecutada hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9253eac660d7b1118f2d887e9a6d00b58562ec3bb4832dda3e004c4e752b8b31**
Documento generado en 22/09/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica